



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2022-014

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO NEGRETE MONTES

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION SA Y CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE PREVISION DE CORDOBA.

Barranquilla, Atlántico, 12 de diciembre dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

a.- PROTECCION SA, se notificó el día 24 de febrero del presente año, y respondió en término el 11 de marzo (Fl 1-61 ítem 16). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

b.- COLFONDOS, se notificó el día 24 febrero de la presente anualidad, y respondió en término el 9 de marzo (Fl 1-119 ítem 15), Las excepciones presentadas fueron de fondo.

c.-COLPENSIONES, se notificó el día 24 de febrero del presente año, y respondió el 9 de marzo (Fl. 1-613 ítem 14). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

b.-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, en la misma fecha que las demás demandadas recibió notificación al correo aportado con la demanda [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co), (Fl.1-4 ítem11) pero dejó vencer los términos sin dar respuesta a la demanda.

Se le puso en conocimiento a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán

Con relación a la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, al no haber dado respuesta a la demanda se tendrá por no contestada.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

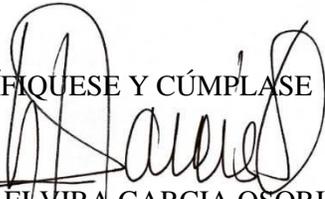
Primero: Tener por contestadas la demandada por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION SA, y por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

Segundo: Fijar el día el 30 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderados de PROTECCION SA Y COLFONDOS, a los abogados VANESSA LUQUE BUITRAGO y JONATHAN ARTETA, respectivamente y como apoderado principal de COLPENSIONES, a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13-12-2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°198  
El Secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo